

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

REGLAMENTA FÓRMULA DE CÁLCULO DEL SUBSIDIO Y PROCEDIMIENTO DE ENTREGA A LOS PROPIETARIOS DE BUSES, MINIBUSES Y TROLEBUSES QUE INDICA

Núm. 1.- Santiago, 7 de enero de 2010.- Vistos: El artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República, de la ley N° 20.378, particularmente, su artículo 4 a); el D.F.L. N° 343 del Ministerio de Hacienda de 1953; el D.F.L. N° 279 del Ministerio de Hacienda de 1960; el D.L. N° 557, de 1974; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696 y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) Que, la ley N° 20.378, ha creado un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.
- 2) Que, la ley N° 20.378 señala que el monto que se considere en la Ley de Presupuestos de cada año para la aplicación del mecanismo de subsidio se dividirá en partes iguales, entre la Provincia de Santiago, las comunas de San Bernardo y Puente Alto y la Región Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país.
- 3) Que en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y comunas de Puente Alto y San Bernardo, que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, minibuses y trolebuses y que no operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, o en uno de los supuestos a que se refiere el Artículo 3° letra b) de la ley N° 20.378, se hará entrega del subsidio a los propietarios de los buses, minibuses y trolebuses.
- 4) Que, el monto y la transferencia del subsidio a los propietarios de buses, minibuses y trolebuses, de transporte público remunerado de pasajeros, sea éste urbano o rural, según lo indicado en el artículo 4° letra a) de la ley N° 20.378, será determinado mediante la fórmula y el procedimiento que fije un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda,

Decreto:

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1°: El presente reglamento se aplicará a los propietarios de buses, minibuses y trolebuses, urbanos y rurales, que presten servicios de transporte público remunerado de pasajeros en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, y que no operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, o un perímetro de exclusión o condiciones de operación, según establece el artículo 3° b) de la ley N° 20.378.

Artículo 2°: Para los efectos de establecer la fórmula de cálculo de este subsidio deberán considerarse los siguientes elementos:

- 1.- Número de viajes de adultos y número de viajes de estudiantes donde exista información disponible, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2°, 3° y 4° del Reglamento del Artículo 2° de la Ley N° 20.378, a la fecha de publicación de la ley N° 20.378.
- 2.- Información de Tarifas de Adulto y de Estudiantes en las ciudades en que exista información de viajes. Para realizar el cálculo las tarifas deberán estar expresadas en un valor común, correspondiente a un mismo mes para todas las zonas del país. Para ello, el Ministerio podrá utilizar un indexador que refleje las variaciones promedio en los costos de los operadores entre el mes en que se registró la información de tarifas y el mes de cálculo de la recaudación.
- 3.- Flota de buses, trolebuses y minibuses, urbanos y rurales existente en las zonas geográficas definidas en el Artículo 1° del presente reglamento, según información del Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, en adelante "el Registro".

TÍTULO II

Fórmula de Cálculo

Artículo 3°: Para determinar el monto del subsidio a que se refiere el presente reglamento, por vehículo a nivel nacional u otra unidad geográfica que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio", se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1° Determinar un conjunto de zonas o ciudades donde exista información disponible de viajes y tarifas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de este reglamento, que sea representativa de las zonas donde aplica el presente subsidio, en función del número de viajes, población, tarifas u otros factores.
- 2° Establecer la tarifa adulta promedio, ponderada entre todos los tramos tarifarios según el número de viajes de cada tramo, considerando los servicios de las zonas seleccionadas según lo indicado en el numeral anterior.
- 3° Calcular la tarifa de estudiantes, para viajes urbanos y rurales de menos de 50 kilómetros, considerando una tarifa de educación media correspondiente al 40% de la tarifa adulta promedio y una tarifa de educación superior correspondiente al 50% de la tarifa adulta promedio antes mencionada.

4° Definir las tarifas estudiante media y superior, para viajes urbanos y rurales de menos de 50 kilómetros y para efectos del cálculo a desarrollarse en el presente reglamento, en un 33% de la tarifa adulta promedio, tanto para los servicios rurales como urbanos.

5° Determinar las diferencias de tarifa entre el numeral 3° y 4° anterior, para los estudiantes de niveles media y superior.

6° Multiplicar las diferencias mencionadas por el número de viajes anuales de estudiantes de educación media y superior, respectivamente, y sumar los montos resultantes. De este cálculo se obtendrá el monto de subsidio requerido en las zonas determinadas en el numeral 1° del presente artículo.

7° Expandir el monto de subsidio calculado para las zonas determinadas de acuerdo al numeral 1° precedente, utilizando el ponderador que resulta de la división de la flota de buses, minibuses y trolebuses de las zonas geográficas señaladas en el artículo 1° del presente reglamento, y la flota de buses, minibuses y trolebuses de las zonas geográficas establecidas en el numeral 1° del presente artículo. Para efectos de este cálculo no se considerarán buses, trolebuses y minibuses que, encontrándose con inscripción vigente en el Registro, no se encuentren adscritos a algún servicio en los 4 meses anteriores a la fecha de realización de los cálculos del presente artículo. Este resultado corresponde al monto total nacional del subsidio a que se refiere este reglamento.

El monto de subsidio calculado según lo establecido en el inciso anterior, será reajustado anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor durante el año inmediatamente anterior al de la entrega de este subsidio. Sin perjuicio de la aplicación de la fórmula descrita, se deberá considerar lo prescrito en el artículo 12°, del reglamento del artículo 2° de la ley N° 20.378.

8° Para determinar el monto referencial del subsidio por vehículo de cada año, se deberá dividir el monto del subsidio calculado en el numeral 7° del presente artículo por el número de buses, trolebuses y minibuses que tengan inscripción vigente en el Registro, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y que operen en las zonas determinadas en el Artículo 1° del presente reglamento. Para efectos de este cálculo no se considerarán los buses, trolebuses y minibuses con inscripción vigente no adscritos a algún servicio en los 4 meses anteriores al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la entrega del subsidio.

9° El monto referencial de subsidio por vehículo determinado en el presente artículo podrá ser diferenciado fundadamente entre servicios urbanos, rurales u otros factores, en conformidad a variables que reflejen la demanda de viajes de estudiantes.

Artículo 4°: Conforme a lo anterior, el monto del subsidio por vehículo será fijado por una sola vez mediante resolución dictada por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de los reajustes a que se refiere el presente Reglamento.

TÍTULO III

Procedimiento para efectuar la transferencia del subsidio

Artículo 5°: Los propietarios al 31 de mayo de cada año de buses, minibuses y trolebuses, urbanos y rurales, que presten servicios de transporte público remunerado de pasajeros en las zonas geográficas a que se refiere el artículo 1° de este reglamento, podrán solicitar un subsidio anual por vehículo igual al monto establecido en conformidad a los artículos 3° y 4° de este reglamento, cuando tengan inscripción vigente en el Registro, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de su aplicación, según lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento, y permanezcan inscritos y vigentes en el respectivo Registro, al momento de solicitar el subsidio. Además, al momento de solicitar el subsidio deberán contar con su permiso de circulación y revisión técnica vigente; deberán encontrarse prestando servicio y deberán estar adscritos a algún servicio al menos en los 4 meses anteriores a la fecha de solicitud del subsidio.

Los propietarios podrán, de conformidad a las reglas generales, otorgar un mandato a los arrendatarios con opción de compra de los mencionados vehículos con inscripción vigente u otros arrendatarios o terceros, para que soliciten y perciban el subsidio establecido en el presente reglamento.

Del mismo modo podrán solicitar el subsidio aquellos propietarios de los mencionados vehículos cuando hayan estado inscritos en el Registro al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de su aplicación y con posterioridad a dicha fecha, hayan cancelado la inscripción de su vehículo en el referido Registro y efectuado su reemplazo, siempre que a la fecha de la solicitud del subsidio el vehículo que ingresa en reemplazo del vehículo cancelado, se encuentre con inscripción vigente en el mismo Registro.

Artículo 6°. El propietario de el o los vehículos, en el caso de personas naturales, o el representante legal, en el caso de las personas jurídicas, o un mandatario debidamente habilitado para tal efecto, deberá presentar la solicitud de subsidio ante la oficina del Servicio de Tesorerías que corresponda a su domicilio. Para estos efectos, el Servicio de Tesorerías confeccionará el formulario de solicitud que pondrá a disposición de los interesados a través de sus oficinas.

La presentación de los formularios debe realizarse entre el 1 al 15 de julio de cada año, para los vehículos donde el dígito en que termina la Placa Patente es un número par o el cero, y desde el 16 al 30 de julio, para los vehículos donde el dígito en que termina la Placa Patente es un número impar. Sin perjuicio de lo anterior, la fecha máxima de postulación será el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 7°: Al momento de presentar la solicitud de subsidio, el interesado deberá exhibir los documentos que se señalan a continuación y deberá acompañar copia simple de ellos:

- a) Copia del comprobante de pago del permiso de circulación o la cuota que corresponda, o copia del permiso de circulación vigente a la fecha de presentación de la solicitud.



- b) Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados de el o los vehículos. Los certificados deberán tener fecha de emisión no superior a los treinta días previos a la fecha de solicitud del beneficio.
- c) Certificado de Revisión Técnica al día, en que conste la prestación de servicios de Transporte Público.
- d) En el evento de actuar a través de mandato, copia autorizada ante notario del mandato con facultades suficientes o, en caso de actuar a través de un representante, copia autorizada de la escritura en que consta la personería de el o los representantes.
- e) Declaración Jurada del solicitante efectuada ante Notario Público que consigne el hecho que el solicitante se compromete a rebajar la tarifa escolar a un 33% de la tarifa adulta y que acepta las consecuencias jurídicas que le sean aplicables en el evento que no rebaje la tarifa en los términos comprometidos.
- f) En el caso de personas jurídicas, certificado que acredite estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos a que se refiere la ley N° 19.862.

El Ministerio pondrá a disposición del Servicio de Tesorerías, por medios electrónicos, la información del Registro al 31 de diciembre del año anterior. Proveerá además acceso en línea a la información del Registro que permita verificar que el o los vehículos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5°.

Artículo 8°: Recibida la solicitud del subsidio y los antecedentes respectivos, el Servicio de Tesorerías tendrá un plazo de 15 días hábiles para revisar los antecedentes y determinar si el interesado cumple con los requisitos establecidos en la ley N° 20.378 y el presente reglamento. Si el interesado cumple con los requisitos para acceder al subsidio a que se refiere este reglamento, deberá proceder a efectuar el pago del subsidio correspondiente.

Si el Servicio de Tesorerías verifica el incumplimiento de las condiciones exigidas por la ley y el reglamento, deberá dictar una resolución denegatoria fundada, la cual será notificada por carta certificada al solicitante. El solicitante podrá interponer los recursos establecidos en la ley N° 19.880, en los plazos y términos establecidos en ese cuerpo legal.

Artículo 9°: El Servicio de Tesorerías realizará el pago mediante cheque nominativo o depósito en la cuenta bancaria que el solicitante señale en el formulario que contiene la solicitud del subsidio.

Artículo 10°: Las personas que perciban indebidamente los recursos provenientes del subsidio deberán restituir quintuplicadas las sumas indebidamente percibidas. La restitución deberá hacerse al Servicio de Tesorerías.

TÍTULO IV

De la Fiscalización y Control

Artículo 11°: Los Inspectores del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, fiscalizarán el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y la normativa vigente, en lo que corresponda.

El incumplimiento de la ley N° 20.378 y del presente reglamento dará lugar a las sanciones que correspondan en conformidad a la normativa vigente.

Artículo 12°: Sólo tendrán derecho a percibir dineros provenientes del mecanismo de subsidio a que se refiere este reglamento los propietarios que incorporen los efectos del subsidio en las tarifas. La Subsecretaría de Transportes informará al Servicio de Tesorería aquellos propietarios que no incorporen el efecto del subsidio en las tarifas.

Artículo transitorio.- Para efectos del primer año de aplicación del subsidio contemplado en el presente reglamento y conforme al procedimiento que éste establece, los propietarios al 31 de mayo de 2010 de buses, minibuses y trolebuses, urbanos y rurales, que presten servicios de transporte público remunerado de pasajeros en las zonas geográficas a que se refiere el artículo 1°, y que tengan inscripción vigente en el Registro, al 31 de marzo del año 2010, podrán solicitar un subsidio anual por vehículo, igual al monto establecido en conformidad a los artículos 3° y 4° de este reglamento. Para estos efectos, no se considerarán los buses, trolebuses y minibuses con inscripción vigente no adscritos a algún servicio en los 4 meses anteriores al 31 de marzo del año 2010.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gloria Montecinos L., Jefa Depto. Administrativo.

REGLAMENTA PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE REGIONAL

Núm. 4.- Santiago, 13 de enero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política; la ley N° 20.378, particularmente su artículo 5°; el D.F.L. N° 343 del Ministerio de Hacienda de 1953; el D.F.L. N° 279 del Ministerio de Hacienda de 1960; el D.L. N° 557 de 1974; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696 y la resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República,

Considerando:

1. Que, la ley N° 20.378, ha creado un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que el artículo 5° de la ley señala que, dentro del límite de recursos a que se refiere su Artículo 2° y una vez descontados los montos a que se refieren sus Artículos 3° y 4°, el remanente de subsidio podrá destinarse a financiar el Programa de Apoyo al Transporte Regional a que se refiere el artículo 5° letra a) de la Ley.

3. Que el Programa previamente referido contemplará un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas; un subsidio al transporte escolar; subsidios que promuevan el transporte público en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena y las Provincias de Palena y Chiloé, cuando el uso por parte de los estudiantes del transporte público mayor sea significativamente menor al resto del país, y otros programas que favorezcan el transporte público.

4. Que el Programa de Apoyo al Transporte Regional será administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas necesarias para la distribución de recursos entre proyectos, su implementación y operación estarán contenidas en un reglamento dictado para esos efectos por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda,

Decreto:

TÍTULO I

Sobre la implementación del subsidio al Programa de Apoyo al Transporte Regional

Artículo 1°: Para efectos de la asignación de los recursos a que se refiere el artículo 5°, letra a) de la ley N° 20.378, el Programa de Apoyo al Transporte Regional, en adelante y para efectos de este reglamento, "el Programa", contempla las siguientes categorías de subsidios:

- i) Subsidios al transporte público remunerado en zonas aisladas;
- ii) Subsidios al transporte escolar;
- iii) Subsidios que promuevan el transporte público en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena y las Provincias de Palena y Chiloé, cuando el uso por parte de los estudiantes del transporte público mayor sea significativamente menor al resto del país;
- iv) Otros programas que favorezcan el transporte público.

Artículo 2°: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio", implementará el Programa, determinando directamente por región para cada una de las categorías mencionadas en el artículo anterior, los proyectos de subsidio que corresponde ejecutar, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social.

Asimismo, el Ministerio podrá determinar los proyectos a ejecutar por región para cada una de las categorías mencionadas en el artículo anterior, mediante un proceso de selección, de acuerdo a las reglas y límites que se expresan en los artículos siguientes.

Los proyectos a que se refiere el presente reglamento, se destinarán a mejorar la conectividad o acceso al transporte público de personas que habitan en una zona geográfica determinada.

Artículo 3°: La selección de los proyectos para zonas aisladas y para otros programas que favorezcan el transporte público a los que se asignarán recursos, conforme al inciso segundo del artículo 2°, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i) El llamado a presentar proyectos será efectuado por el Ministerio. Los términos que regirán la convocatoria estarán disponibles en su sitio web. En los términos de referencia de la convocatoria se establecerán los requisitos para postular, las etapas y plazos involucrados y se regularán los demás aspectos del proceso que el Ministerio considere necesarios para el logro de los objetivos del Programa, siempre que tales regulaciones no sean contrarias a las disposiciones de la ley N° 20.378 ni del presente reglamento.
- ii) Podrán postular proyectos los Municipios, las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas. Dichas postulaciones deberán realizarse en las respectivas Secretarías Regionales de Transportes y Telecomunicaciones, o a través del sitio web del Ministerio si así se dispone en la convocatoria.
- iii) El Ministerio realizará el análisis de las postulaciones presentadas, ordenando los proyectos según su grado de impacto y, o rentabilidad social, determinados conforme a los factores que se indican en el literal iv.
- iv) Para determinar el grado de impacto y, o rentabilidad social de los proyectos, el Ministerio deberá contar con una metodología que considere, entre otros factores, el grado de aislamiento de los beneficiarios, considerando la distancia o tiempo al sistema de transporte público más cercano; el acceso a los servicios básicos y las condiciones geográficas y, o climáticas que generen aislamiento. También podrá considerar el número estimado de beneficiarios, su nivel de ingresos, las tarifas de los medios de transporte público existentes, y el monto de los recursos requeridos de cada proyecto;

A su vez, la citada metodología deberá establecer las condiciones mínimas para que un proyecto sea admitido a evaluación.

El Ministerio seleccionará los proyectos presentados conforme a los criterios anteriormente expresados y los resultados del proceso de selección serán publicados en su sitio web.

Artículo 4°: En el caso de los proyectos de transporte escolar, el Ministerio considerará distintas opciones que permitan apoyar el traslado de estudiantes que por razones de aislamiento geográfico o condición social tienen dificultades de acceso a sus establecimientos educacionales. Para resolver los casos en que se requiera coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio podrá suscribir un convenio con dicha Secretaría de Estado en el que se establecerán los mecanismos de complementación administrativa, técnica, operacional o financiera que sean requeridos para desarrollar iniciativas conjuntas, compatibilizar y fortalecer iniciativas independientes y evitar duplicidades.

En cualquier caso, el Ministerio deberá disponer de una metodología para determinar indicadores de impacto y, o rentabilidad social y para priorizar los proyectos, la que podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- i) Distancia o tiempo promedio entre el domicilio y el establecimiento educacional de los beneficiarios;
- ii) Condiciones geográficas y, o climáticas de la zona del proyecto;